

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Núm. 2124

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

IMPORTANTE.

Recaudacion.

Siendo varios los Ayuntamientos que aun no han ingresado en la Caja de esta Administracion económica el completo de sus cupos de consumos, cereales y sal, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, esta Jefatura les advierte que lo realicen en los días que restan del mes de la fecha, en la seguridad de que contra los que no lo ejecuten se espedirán desde el 1.^o de Diciembre siguiente los apremios de instruccion, estensivos á lo que adeuden tambien por el trimestre anterior y por atrasos, lo mismo por el Impuesto citado de consumos, cereales y sal, que por el descuento de sueldos de los empleados del municipio, por el 20 por 100 de Propios, por cédulas personales, cuyas cuentas se apresurarán á rendir los

pueblos que por cualquiera otro concepto, sin que se olviden de que con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente, pagarán el interés de demora del 6 por 100 de cuantas cantidades dejen de ingresar dentro del trimestre por el primero de los mencionados conceptos, á contar desde el día primero del mes siguiente, además de sufrir los apremios de instruccion.

Córdoba 20 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

JUZGADOS.

Núm. 2102.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el mismo se ha presentado demanda de inclusion en las listas electorales para Diputado á Cortes de este distrito de D. Juan Siller Avila que está inscrito como tal elector en el distrito de Priego.

Y en cumplimiento de la ley se publica el presente para que dentro del término de veinte días, contados desde la insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que lo crean conveniente.

Dado en Hinojosa á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ricardo Muñoz.—Por mandado de S. S., el actual, Francisco Carrasco.

Núm. 1975.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 27 de Diciembre de 1881, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Pelli-tero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.
Partido de Córdoba.—Obejo.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Ptas. Cénts.

Núm. 3469 de inventario. Una haza de tierra, llamada Cercadillo, al sitio de la Vega, término de Obejo, procedente de sus Propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á José Barrios por falta de pago de 51 pesetas, importe del 6.^o plazo, que la remató José Tortosa en 519 pesetas el 7 de Agosto de 1871, y se adjudicó el 16 de Setiembre del mismo año; linda á N., L. y S. tierras de D. Antonio Olivares, y á P. otra de D. Bartolomé Garcia; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 3 celemines, equivalentes á 80 áreas y 50 centiáreas; contiene algunas encinetas y chaparros que pertenecen á esta finca, no así algunos olivos que son de dominio particular: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno y el monte que le pertenece por D. José Maria Guerrero en 102 pesetas, y capitalizada por las 4 pesetas 70 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

105 75

Se subasta en quiebra de D. Pedro Revuelto, que la remató en 740 pesetas el 8 de Noviembre de 1880, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Enero último.

Partido de Lucena.—Lucena.

Núm. 3611 de inventario. Una suerte de tierra plantada de olivos nuevos, sobrante de la suerte cuarta del tranco tercero, al sitio monte de San Miguel, término de Lucena, procedente de sus Propios; linda á L. dehesa de D. Felipe Torres, á S. olivar de Juan Gomez Ramirez, á P. otro de D. Eusebio Sanz, y á N. otro de D. Juan Soriano, vecino de Palenciana; bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas y 83 centiáreas, y contiene 17 plan-

tas de olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 peseta 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el agrimensor D. Juan de Nieva Delgado en 39 pesetas 38 céntimos y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Francisco de Paula Bribriati, que la remató en 76 pesetas el 8 de Noviembre de 1880, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 31 de Enero último.

Núm. 3285 de inventario. Una pedaza de tierra, parte de erial y tarajal del rio, que contiene 20 olivos en mal estado, sobrante del tranco primero de la dehesa de Castil Rubio, término y Propios de Lucena; linda á N. olivos de la suerte segunda de dicho tranco, á S. y P. tierras de vecinos de Benamejí, y á L. rio Anzur; bajo cuyos limites se compone de 1 fanega, equivalente á 62 áreas y 62 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el agrimensor D. Juan de Nieva Delgado en 135 pesetas y tasada por el mismo en 150 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 20 de Diciembre de 1877, 29 de Marzo y 30 de Julio de 1878, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 82 pesetas 50 céntimos que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Se subasta en quiebra de D. Francisco de Paula Bribriati, que la remató en 83 pesetas el 8 de Noviembre de 1880, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 31 de Enero último.

Núm. 3149 de inventario. Una suerte de olivar nuevo en la dehesa de la Espartosa, que fué sobrante de la suerte segunda del tranco 9.º, término de Lucena, procedente de sus Propios, declarada en quiebra por la Administracion económica á Antonio Ramirez por falta de pago de 339 pesetas, importe del 4.º al 9.º plazos, que remató D. José Tortosa en 567 pesetas el 6 de Abril de 1870, y se adjudicó el 30 del mismo mes; linda á O. olivar de D. Juan de Torres Montilla, á N. el partidor de los trances 8.º y 9.º, á S. el rio Anzur, y á P. olivar de Antonio Ramirez; bajo cuyos limites se compone de 6 celamines y 3 cuartillos, equivalentes á 35 áreas y 23 centiáreas, y contiene 28 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado, el terreno en 60 pesetas y el arbolado en 190 que hacen 250 pesetas, y capitalizada por las 12 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. José Aurelio Flores, que la remató en 282 pesetas el 31 de Agosto de 1880, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Setiembre siguiente.

Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.

Núm. 3624 de inventario. Una suerte de tierra de encinar, sita en los Barrancos del Pleito, término de Pozoblanco, procedente de sus Propios; linda á N. con Sebastian Castro Gonzalez, á L. Miguel Blanco y D. Francisco Herrero, á S. con otro Sr. Herrero y tierra del comun ó Bartolomé Sanchez, y á P. haza del Santísimo y herederos de Francisco Campo Romero; bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas y 79 centiáreas, y contiene 282 encinas y 46 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 52 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. José Maria Guerrero y el práctico Francisco Castro en 1170 pesetas, y tasada por los mismos el terreno en 625 pesetas y el arbolado en 625 pesetas que hacen tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Rafael Moreno, que la remató en 4506 pesetas el 12 de Noviembre de 1880, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 28 de Febrero último.

Núm. 3625 de inventario. Una suerte de tierra con algunos chaparros y monte bajo, situada en la margen derecha del Membrillo, al sitio de Fuente la Zarza, de la anterior procedencia y término; linda á N. el regajo ó quebrado que baja de Fuente la Zarza, á L. D.ª Josefa Herrader y haza de Juan Pablo, á S. tierra de D. José Campos Blanco, y á P. el arroyo del Membrillo; bajo cuyos limites se compone de 35 fanegas, equivalentes á 22 hectáreas, 53 áreas y 85 centiáreas, y contiene 48 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 16 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. José Maria Guerrero en 350 pesetas y el arbolado en 12 pesetas que hacen tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Rafael Moreno, que la remató en 386 pesetas el 12 de Noviembre de 1880, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 28 de Febrero último.

Torrecampo.

Núm. 3718 de inventario. Una haza de tierra con algunas encinas, de dominio particular, situada en la Fuente del Barquero, término de Torrecampo, procedente de sus Propios; linda á N. la cuerda septentrional que divide las aguas pluviales, á L. terreno montuoso del camino, á Sur id. de Gabriel José Fernandez, y á P. Juan Manuel Jacinto Crispino; bajo cuyos limites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 43 áreas y 93 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero y los prácticos D. Pedro Pastor y Francisco Castro Jor-

dan en 100 pesetas, y capitalizada por las 4 pesetas 50 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Gabriel Valentin Ortega, que la remató en 110 pesetas el 29 de Marzo de 1881, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Junio último.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de habersé notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)
- 8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán (á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)
- 9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabida señalada ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.
12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.
13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.
Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.
- Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Lucena y Pozoblanco.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 4 de Noviembre de 1881.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero.

Partido de Bujalance.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Ptas. Cénts.

2.ª subasta.

Núm. 495 de inventario y 899 de permutacion. Una haza de tierra en el ruedo y sitio Cruz de los Portales, término de Bujalance, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á Antonio Mestanza, por falta de pago de 77 pesetas 25 céntimos, importe del 7.º, 9.º y 13 plazos, que remató en 515 pesetas el 12 de Setiembre de 1867, y se adjudicó el 1.º de Octubre del mismo año; linda á N. camino de Bujalance á Villa del Río, á S. tierras de Antonio Zamora, á Levante otras de D. Mariano Navarro, y á P. otras de D. Ramon Gonzalez; bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas, 40 centiáreas y 79 decímetros; no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 9 pesetas 36 céntimos de renta anual que le ha graduado el agrimensor D. Luis Lopez Morales en 210 pesetas y tasada por el mismo en 234 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 8 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 198 pesetas 90 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta

198 90

Se subasta en quiebra de Francisco Sevillano, que la remató en 198 pesetas 90 céntimos el 22 de Febrero de 1881, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Mayo último.

Núm. 512 de inventario y 908 de permutacion. Una suerte de olivar al sitio nombrado Fuente Adalid, término de Bujalance, procedente del convento de Santa Clara, del mismo, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á Bartolomé Cañales por falta de pago de 120 pesetas, importe del 5.º al 8.º plazos, que remató en 600 pesetas el 7 de Diciembre de 1871, y se adjudicó el 19 de Enero de 1872; linda á N. olivar de los herederos de D. Juan de Castro, á L. otro de D. Juan Navarro, á S. otro de D. Ramon de Lora Bahamonde, y á P. otro de los herederos de D.ª Catalina Navarro; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 16 áreas, 58 centiáreas y 15 decímetros, contiene 15 olivos viejos y 4 nuevos; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 190 pesetas, y capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 202 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 8 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 172 pesetas 13 céntimos que es el 85 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta segunda subasta

172 13

Se subasta en quiebra de D. Vicente Gimenez, que la remató en 172 pesetas 13 céntimos el 28 de Febrero de 1881, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 31 de Mayo último.

Núm. 505 de inventario y 901 de permutacion. Un olivar al sitio del Aldean, término de Bujalance, procedente de las Carmelitas Descalzas, de la misma; linda á L. y Norte olivar de los herederos de Sebastian Priego, á S. otro de Miguel Priego, y á P. otro que dicen de D. Salvador Castro; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas, y contiene 68 olivos y varias plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Antonio Zafra y Criado en 1000 pesetas, y capitalizado por las 50 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1125 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 8 de Noviembre último, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la cantidad de 956 pesetas 25 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta

956 25

Se subasta en quiebra de Francisco Sevillano, que la remató en 956 pesetas 25 céntimos el 22 de Febrero de 1881, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 31 de Mayo último.

Núm. 547 de inventario y 930 de permutacion. Un olivar situado en el cerro Madero, término de Bujalance, procedente de la obra pía de D. Martin Cjeda, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á don Rafael Martinez por falta de pago de 75 pesetas 15 céntimos, importe del 2.º al 4.º plazos, que remató en 501 pesetas el 8 de Agosto de 1870, y se adjudicó en 1.º de Octubre del mismo año; linda á N. con olivar de Bárbara Morillo, á L. tierras del cortijo de Salvanes, á S. olivar de Capellanías, y á Poniente otro del Sr. Marqués de Valdeflores; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 25 áreas y 51 centiáreas, y contiene 21 olivos y una postura: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 7 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Zafra y Criado en 162 pesetas, y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

180

Se subasta en quiebra de D. Juan Sorisno, que la remató en 180 pesetas el día 8 de Noviembre de 1880, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Marzo último.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Bujalance.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 4 de Noviembre de 1881.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Núm. 302 de inventario. La tercera parte de un huerto situado en esta capital en la calle Travesía de las Nieves á la de Anqueda, sin número, procedente del hospital de San Bartolomé, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á José Serrano Barbero por falta de pago de 699 pesetas 98 céntimos, importe del 2.º al 10.º plazos, que la remató D. Francisco Pardo de la Carta en 777 pesetas 50 céntimos el 17 de Marzo de 1863, y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año; la fachada de todo el huerto mira al Norte, y linda por la derecha saliendo con la calle de Anqueda, por la izquierda id. con un huerto núm. 2, en la calle de las Nieves, de Francisco y Miguel Cabrera, y por la espalda con casa núm. 3, en la calle Anqueda, de expresados Francisco y Miguel Cabrera; está formado el todo de expresado huerto sobre 629 varas, equivalentes á 439 metros 50 decímetros, y tie e dicho huerto en planta baja solo las paredes propias y medianería, y la divisoria con el citado huerto núm. 2, se encuentra destruida en su totalidad: no consta su arriendo: ha sido tasada la tercera parte del huerto, que es la que se enagena, por el arquitecto D. Rafael de Luque y Lubian en 77 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

90

Se subasta en quiebra de Nicolás Ruiz, que la remató en 141 pesetas el día 29 de Octubre de 1880, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 31 de Enero último.

Partido de la Rambla.—Santaella.

Fincas rústicas.

Núm. 1153 de inventario. Una suerte de tierra con 59 piés de olivo, sita en el partido de Arroyo Hondo, término de Santaella, procedente del hospital de San Mateo, de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á Juan Lopez por falta de pago de 251 pesetas, importe del 9.º y 10.º plazos, que la remató en 1255 pesetas el 25 de Noviembre de 1859, y se adjudicó el 21 de idem del mismo año; linda á N. olivar de D. José Cantillo, á L. Arroyo Hondo, á S. olivar de D. Saturnino Gomez, y á P. otro de D. Manuel Rodriguez Llamas; bajo cuyos límites se compone de 1 aranzada, 2 cuartillos y 1 octavo, equivalentes á 59 áreas, 58 centiáreas y 78 decímetros; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Antonio Aguayo en 200 pesetas, y capitalizada por las 18 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

421 88

Se subasta en quiebra de D. Juan J. Ortiz, que la remató en 421 pesetas 88 céntimos el día 18 de Mayo de 1880, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Agosto del mismo año.

Partido de Bujalance.—Bujalance.

Núm. 1439 de inventario. Un olivar al sitio de la Alcubilla, término de Bujalance, antes de Morente, procedente de la obra pía de San Antonio del Carpio, declarada en quie-

bra por la Administración económica á Rafael Abad Moya por falta de pago de 846 pesetas 50 céntimos, importe del 5.º al 10.º plazos, que remató en 1410 pesetas el 9 de Noviembre de 1864, y se adjudicó el 23 de Diciembre del mismo año; linda á N. olivar del Conde del Robledo, á L. otro de D. Antonio Perez Villagran, á S. otros de D. Luis Navarro Porras, y á P. haza del dehesón de Morante; bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 40 áreas y 81 centiáreas, y contiene 51 olivos y 16 posturas: no consta su arrienco: ha sido capitalizado por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado D. Antonio Zafra Criado en 225 pesetas, y tasado por el mismo en

250 »

tipo para la subasta.
Se subasta en quiebra de D. Juan Soriano, que la remató en 250 pesetas el 12 de Noviembre de 1881, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, el 28 de Febrero último.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de la Rambla y Bujalance.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 4 de Noviembre de 1881.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15. se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por

muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administración*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel se lado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espe-

dientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la dirección de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la **Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34**

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la imprenta de este periódico.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Librería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Se vende una colección completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».